

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400,00

(DI: 3ª.

COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.: 1879

Speedgraph cia.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día veinte y cinco (25) de Mayo del año dos mil once, ante mi
Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón
Quito, por licencia concedida al titular Doctor Oswaldo Mejía Espinosa,
según Acción de Personal número 1019-DP-DPP, de fecha diez de Mayo del
dos mil once, suscrita por el Doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director
Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura (E), comparecen por
sus propios derechos: El señor Ingeniero Jaime Ernesto Proaño Gómez; el
señor Guillermo Andrés Proaño Proaño; y, el señor Daniel Alejandro
Caicedo Cadena, bien instruídos por mi la Notaria sobre el objeto y
resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre
y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito,



legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato social, los señores ^① Ingeniero Jaime Ernesto Proaño Gómez; ^② Guillermo Andrés Proaño Proaño; y, ^③ Daniel Alejandro Caicedo Cadena, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA. LTDA.", la que

se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías, las normas del presente estatuto y demás leyes ecuatorianas que fueren aplicables.- **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía que se constituye se denomina "SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA. LTDA." **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía "SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA. LTDA.", es: a) La impresión gráfica, la publicación, edición, diseño de periódicos, semanarios, libros, revistas, trípticos y toda clase de publicaciones, comercialización de sistemas afines

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000002



con el ramo de la impresión gráfica; venta de espacios publicitarios; venta bajo suscripción y al detalle de libros y revistas; prestar servicios, asesoría y más actividades profesionales en proyectos relacionados con su objeto social; organizar y dictar cursos y seminarios, así como también la publicación de obras técnicas relacionadas con su objeto social. Importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar todo tipo de equipos, maquinarias, herramientas, insumos, bienes y demás artículos indispensables relacionados con el manejo editorial. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, industriales o de servicio y asesoría, no prohibido por las leyes como: celebrar contratos de representación, asociación o cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas, naturales, nacionales o extranjeras. Ser representante, apoderada o mandataria de otras compañías o de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo abrir sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa la aprobación de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION:** La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil. Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resuelve la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este Contrato Social.- **TITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 400,00), dividido en cuarenta participaciones de diez dólares de valor cada



una. Por cada participación de diez dólares el socio tendrá derecho a un

voto.- **ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA, TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e

indivisibles. Las participaciones que tiene el socio en la Compañía son

transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de la

Compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital

social. La cesión se efectuará por escritura pública, observando lo

dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las

participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los

herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la

persona que designaren.- **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE**

CAPITAL: En cuanto al aumento del capital social, los socios tendrán

derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de

participaciones sociales que cada uno posee, salvo resolución en contrario

adoptada por la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada

socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su

carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte

le corresponden.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE**

SUS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS: La responsabilidad de los socios se

limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios

que corresponda a prorrata de la participación social pagada por ellos. En

general sus derechos obligaciones y responsabilidades están reguladas por

lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de

Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por

la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000003



General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, la misma que está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

QUORUM DE CONSTITUCION: La Junta General no podrá considerarse validamente reunida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM**

DECISORIO: Salvo disposición en contrario de la Ley y del Estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos más de la mitad del capital social asistente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las Juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,



siempre que se encuentre la totalidad del capital pagado y los asistentes, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias a Juntas Generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se conmutarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la Junta. La convocatoria será

enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio en la Compañía o notificación entregada personalmente. Servirá de constancia de la notificación el matasello de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN

LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar los asuntos que indica en la petición correspondiente observando para el efecto el Artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos ejercerán estas funciones las personas sean estos socios o no de la Compañía que fueren designados en ese

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

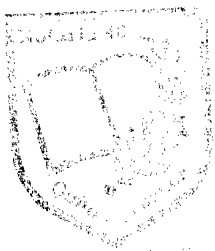
0000004



momento por la Junta.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS DE**

EXPEDIENTES: Después de celebrada la Junta General, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el secretario. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del acta, documento que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la respectiva Junta general.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la Ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la Compañía; e) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; f) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General, la celebración de actos o contratos superiores a cien mil salarios mínimos vitales; i) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la Compañía; en general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios



sociales tomando las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE**

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde

al Gerente General de la misma. En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del gerente General, será reemplazado por el Presidente o

viceversa.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE,**

ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Presidente será elegido por la Junta General para un período de tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) Supervigilar la buena marcha de la

Compañía, el cumplimiento de la Ley y los estatutos sociales; b) Presidir las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación; d) Suscribir con el Gerente General las actas de juntas generales, cuando el Gerente General actúe como secretario; e)

Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el gerente general; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o

impedimento de éste administrador; g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos sociales.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:

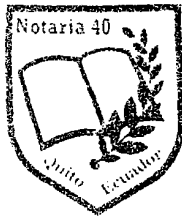
El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no

se requiere ser socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes son: a) Convocar a juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente

los certificados de aportación; c) Nombrar a los empleados, trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados especiales y

generales previa autorización de la Junta General de Socios de la Compañía; e) Elaborar anualmente el presupuesto de la Compañía y

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



0000005

someterlo a la aprobación de la Junta General de socios; f) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios un informe anual de la situación de la Compañía así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la Compañía bajo su responsabilidad pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como operaciones con Bancos o cualquier institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de veinte mil dólares americanos. Para cantidades superiores será necesario la autorización previa de la Junta General de Socios de la Compañía; i). Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad archivo y correspondencia de la Compañía; j) Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste administrador; l) Las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos estatutos.- **CAPITULO**

CUARTO.- FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES.-

EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION:

La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de fiscalización el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO:

Las utilidades de la Compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios. La compañía formará un



fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, para lo cual se segregará de las utilidades líquidas un cinco por ciento para este objeto. El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. En caso de liquidación el Gerente General será el liquidador de la misma. En caso de oposición por parte de la junta general de socios, esta designará un liquidador principal y un suplente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL:** El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuarenta participaciones de diez dólares de valor cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: - - - - -

S O C I O	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIP.	%
Jaime Proaño Gómez	160,00	160,00	16	40
Guillermo Proaño P.	160,00	160,00	16	40
Daniel Caicedo C.	80,00	80,00	8	20
TOTAL	400,00	400,00	40	100

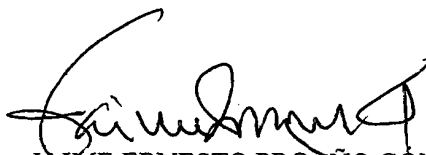
El capital pagado por los socios, consta en el comprobante bancario que se adjunta y protocoliza con esta escritura.- **CLAUSULA CUARTA.-** Los socios de mutuo acuerdo y en forma unánime autorizan al Doctor Iván Gómez Durán, para realizar todas las gestiones necesarias hasta alcanzar las aprobaciones y registros independientes para la vigencia de esta escritura.- Sírvase señor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- HASTA AQUÍ EL



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006

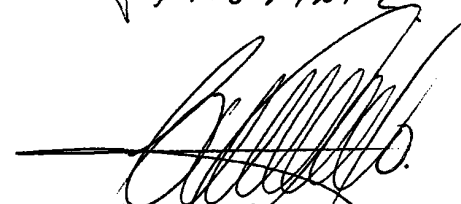
CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el Doctor Iván Gómez Durán, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


JAIME ERNESTO PROAÑO GÓMEZ

C.C. No.: 100158287 -1

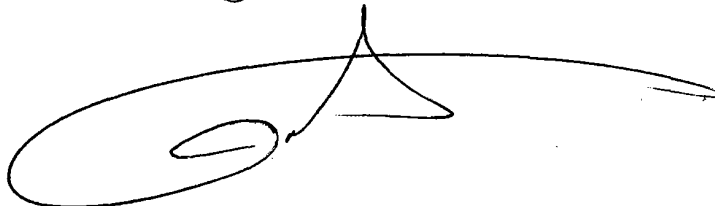

GUILLERMO ANDRÉS PROAÑO PROAÑO

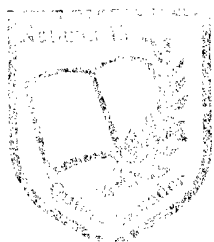
C.C. No.: 170642927-2


DANIEL ALEJANDRO CAICEDO CADENA

C.C. No.: 1711355244

Le Notarie





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA 100158287

APELLIDOS Y NOMBRES: **PROAÑO GÓMEZ JAIME ERNESTO**

FECHA DE NACIMIENTO: **1971-02-28**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **CASADO**

CLARA PATRICIA CABRERA ROBALINO

100158287

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: INGENIERO COMERCIAL

E34431444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **PROAÑO CLAUDIO L ALFONSO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **GÓMEZ ALBA ELISA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-03-29**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-03-29**

000510053

000510053

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

202-0153
NÚMERO

1001582871
CÉDULA

PROAÑO GÓMEZ JAIME ERNESTO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRÚZ
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN

FJ. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170672927-2

PROANO PROANO GUILLERMO ANDRES

PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA

12 ABRIL 1978

FECHA DE NACIMIENTO 0024 00824 M

REG. CIVIL

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SEANER 1978

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA ***** E333313242

CASADO VERONICA S SARABIA CHIRIBOGA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICTOR EDISON PROANO

ALBA CECILIA PROANO

QUITO PELLIDO DE LA MADRE 04/03/2010

04/03/2022 EDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO REN 2332663

FECHA DE AUTORIZACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

396-0065 NÚMERO

1706729272 CÉDULA

PROANO PROANO GUILLERMO ANDRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

SANTA PRISCA PARROQUIA ZONA

Andrés Porro

P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Se otorga a: [illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171139924-4

CAICEDO CADENA DANIEL ALEJANDRO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

10 OCTUBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO 0130 09004 M

REG. CIVIL ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1977

[Signature]

[Redacted Photo]

ECUATORIANA***** E1333I1142

CASADO KARLA SOFIA MIRANDA EGUEZ

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RAUL ALFONSO CAICEDO PROF. OCUP.

MARTHA SUSANA DEL PILAR CADENA

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 30/09/2003

30/09/2015 PEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 0804555

Pch

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

252-0030 NUMERO

1711399244 CÉDULA

CAICEDO CADENA DANIEL ALEJANDRO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA CANTON

COTACOLLAO

PARROQUIA ZONA

[Signature]

PRESIDENTIA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7364685
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GOMEZ DURAN IVAN RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/05/2011 14:28:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Mayo de 2011

Mediante comprobante No. **332760534**, el (la) Sr.(a)(ita) **JAIME PROAÑO GOMEZ**

con CI # **1001582871** consignó en este Banco la cantidad de **S/. 400.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	JAIME PROAÑO GOMEZ	US.\$.	160.00
2	GUILLERMO PROAÑO P	US.\$.	160.00
3	DANIEL CAICEDO C	US.\$.	80.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
TOTAL			400.00

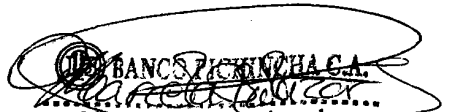
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

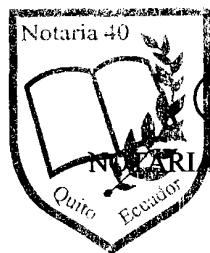
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

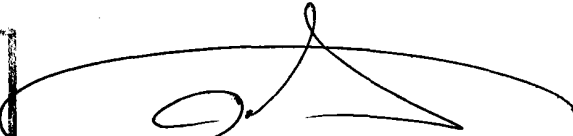
Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Marcia Salazar Jurado
Ejecutivo de Negocios
Asesoradora Ejecutiva Orellana
FIRMA AUTORIZADA
CENTRO FINANCIERO ORELLANA

0000009

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los veinte y cinco días del mes
de Mayo del año dos mil once.-




DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswado Mejía Espinosa



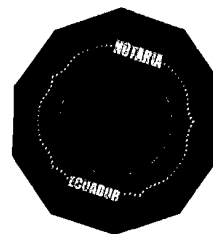
0000310

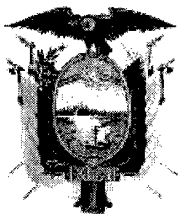
ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002524, dictada el diez de Junio del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el veinte y cinco de Mayo del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte y dos días del mes de Junio del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL QUINIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de junio del 2.011, bajo el número **2408** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de mayo del 2.011, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30392.-** Quito, a veinte de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

20592

Quito,

0 100 1000

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SPEEDGRAPH IMPRENTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA